

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE CONTIENEN LAS INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Comisión de Especial	Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEAJE	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas
Lineamientos de infracciones y sanciones	Lineamientos que contienen las infracciones y sanciones aplicables en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025
OPL	Organismo Público Local.

Poder Judicial Local

Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Secretaría Ejecutiva

Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación.
2. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral General, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
3. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. 66-67, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia de reforma al Poder Judicial Local, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
4. El 19 de noviembre de 2024, con la entrada en vigor del Decreto No. 66-67, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial Local.
5. El 21 de noviembre 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la Estado el PUNTO DE ACUERDO No. 66-35 mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emite la Convocatoria Pública General para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y jueces menores del PJETAM.

6. El 25 de noviembre de 2024, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación de los cargos del PJETAM.
7. El 27 de noviembre de 2024, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, las convocatorias de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial para participar en el Proceso de Evaluación y Selección de Postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y los Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
8. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial de la Estado, el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Local.
9. En esa propia fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-229 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Medios, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
10. El 29 de enero de 2025, el consejo general del IETAM aprobó la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión Especial De Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
11. El 12 de febrero de 2025, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, hizo entrega al IETAM de los listados de las candidaturas a los distintos cargos de la elección del Poder Judicial de la Entidad.
12. El 19 de febrero de 2025, la Comisión Especial en Sesión Extraordinaria, aprobó la propuesta del Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se emiten los Lineamientos de

infracciones y sanciones.

13. En esa misma fecha, mediante oficio número CEEPJ-015/2025 el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Seguimiento, remitió a la Presidencia del Consejo General, los Lineamientos que contienen las infracciones y sanciones aplicables en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso aprobación.
14. En esa propia fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0079/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

CONSIDERACIONES

De las atribuciones del IETAM.

I. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6° de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se regirán bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política Local y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal.

V. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local dispone que las elecciones de Gubernatura, de las Diputadas y los Diputados, de las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Juezas y Jueces, y de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y a las bases señaladas en dicho dispositivo; asimismo que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VI. El artículo 106, fracción primera, párrafo segundo de la Constitución Política Local mandata que las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán electos a través del voto libre, directo y secreto de la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda por un periodo de nueve años y podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser removidos de su encargo en los términos del Título XI de dicha Constitución.

VII. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado,

así como sus ayuntamientos.

VIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local dispone que los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones, personas juzgadoras y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

X. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XI. De conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XII. El artículo 173, fracción III de la Ley Electoral Local establece que entre las elecciones a celebrarse están la de los integrantes del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en los periodos establecidos en la Constitución Política Local.

XIII. El artículo 203 de la Ley Electoral Local refiere, que el proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en las constituciones y leyes electorales tanto federal como local, así como a las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emita tanto el Consejo General del INE como del IETAM.

XIV. El artículo 366 de la Ley Electoral Local dispone que el proceso electoral de las y los integrantes del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución del Estado y esta Ley, realizados por los Poderes del Estado, la ciudadanía y las autoridades electorales, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.

XV. El artículo 367, párrafo primero de la Ley Electoral Local establece que el INE y el IETAM, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

XVI. El artículo 368 de la Ley Electoral Local establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley General y la propia Ley Electoral Local. Los cargos a elegir son los siguientes:

- I. Las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
- II. La Magistratura Supernumeraria;
- III. Las Magistradas y los Magistrados Regionales;
- IV. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia;
- V. Las Juezas y los Jueces Menores; y
- VI. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial

XVII. El artículo 392, fracción segunda de la Ley Electoral Local, dispone que al Consejo General

le corresponde aprobar los acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección.

XVIII. El artículo 395, párrafo sexto de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General emitirá los lineamientos que contengan las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales, y las demás previsiones que considere pertinentes.

XIX. El párrafo sexto del artículo SEGUNDO transitorio del decreto No. 66-67 de la Constitución Política Local, señala que el Consejo General del IETAM, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

De la Comisión Especial

XX. El artículo 115, último párrafo de la Ley Electoral Local establece que durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios de personas juzgadoras se deberá integrar una comisión especial en los términos y con las facultades que acuerde el Consejo General, la cual tendrá como función coadyuvar con el órgano superior de dirección para la adecuada organización de dichos procesos.

XXI. El artículo 4° del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral Local y aquellas que el propio Consejo General asigne. Asimismo, que el Consejo General, de conformidad con el artículo 115 de la Ley Electoral Local, integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las comisiones podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y

abrogaciones al marco normativo del IETAM, relacionadas con las materias en el ámbito de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.

XXII. Derivado de las reformas Constitucional y legal en materia del PJETAM, el IETAM tiene la obligación de cumplir con las disposiciones en torno a la función estatal de organizar y desarrollar del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en el que se elegirán a las personas juzgadoras del PJETAM. Es por ello que, atendiendo a dichos mandamientos el Pleno del Consejo General del IETAM se declaró instalado con motivo del proceso comicial en cita.

En esa virtud, el referido órgano máximo de dirección del IETAM para el cabal cumplimiento de los fines institucionales y en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local, a través del Acuerdo No. IETAM/CG004/2025 creo, integró y facultó a la Comisión Especial de Seguimiento para coadyuvar en el desarrollo y ejecución de todas las actividades tendentes al desarrollo del proceso electoral extraordinario para la elección de las personas juzgadoras.

Para el cumplimiento de su objetivo, la referida Comisión Especial entre las facultades otorgadas se encuentra la siguiente:

- g).** Presentar y someter a consideración del Pleno del Consejo General los proyectos de acuerdo, dictamen, informes o cualquier otro documento que se considere necesario para la debida ejecución del proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.

Del régimen sancionador

XXIII. De conformidad con lo previsto en el artículo 20, Base III, número 18, incisos j) y K) de la Constitución Política Local, el IETAM ejercerá funciones en las materias que señale expresamente la Ley y que no estén reservadas al INE.

XXIV. De conformidad con los artículos 326, 342 y 299 Bis de la Ley Electoral, el régimen sancionador electoral en esta entidad federativa se integra por los procedimientos sancionadores

ordinario y especial, así como del procedimiento sancionador especial en materia de VPG.

XXV. Con fundamento en el artículo 325 Bis, 337, 338 de la Ley Electoral, el IETAM es competente para dictar medidas cautelares dentro de los procedimientos que integran el régimen sancionador electoral local.

XXVI. Conforme al artículo 312 de la Ley Electoral, el Consejo General, la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, en sus respectivas áreas de competencia, son responsables de sustanciar y resolver el procedimiento sancionador. Los Consejos Distritales y Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares, para la tramitación de los procedimientos sancionadores

XXVII. Por lo tanto, al ser competencia del IETAM la sustanciación y resolución de los procedimientos que integran el régimen sancionador electoral local, la facultad reglamentaria del Consejo General es aplicable en dicho ámbito, por lo que es competente para emitir la reglamentación correspondiente.

De la emisión Lineamientos de infracciones y sanciones.

XXVIII. En atención a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, el IETAM tiene la atribución de garantizar el desarrollo adecuado de los procesos electorales en la entidad, velando por el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral. En este sentido, la regulación de las infracciones y sanciones aplicables en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 es una medida necesaria para brindar certeza jurídica al presente proceso electoral.

XXIX. Como ya se mencionó, el artículo 110, fracciones IV, XXXI y LXVII de la Ley Electoral establece que el Consejo General tiene la facultad de aprobar acuerdos y reglamentos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo la regulación de los procedimientos sancionadores en el ámbito electoral local. Asimismo, el legislador local en el artículo 395, párrafo sexto de la Ley Electoral facultó expresamente al Consejo General para emitir los lineamientos que contengan las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras

públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan los parámetros constitucionales y legales, y las demás previsiones que consideren pertinentes.

En ese mismo sentido, el artículo SEGUNDO transitorio, párrafo sexto, del Decreto No. 66-67 de la Constitución Política Local, otorgó al Consejo General del IETAM la atribución de emitir los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral en curso, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable, en este contexto, la emisión de los presentes Lineamientos se fundamenta en la necesidad de establecer mecanismos normativos que regulen la actuación de los sujetos obligados dentro del proceso electoral extraordinario.

XXX. El régimen sancionador electoral tiene como finalidad preservar la equidad en la contienda, evitar actos que vulneren la legalidad y sancionar aquellas conductas que pudieran afectar la transparencia y certeza del proceso electoral. En este sentido, la Ley Electoral Local, establece los tipos de procedimientos que se pueden instaurar, a través de los cuales se sancionan las infracciones cometidas durante el desarrollo de los procesos electorales, sin embargo, es necesario contar con reglas claras que regulen el presente proceso electoral.

Con la finalidad de garantizar la correcta aplicación del régimen sancionador, los Lineamientos de infracciones y sanciones establecen las infracciones que pueden cometer los sujetos obligados, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su aplicación.

Dichos Lineamientos fortalecen la función sancionadora del IETAM al establecer criterios uniformes para la determinación de responsabilidades y la aplicación de sanciones, lo que se traduce en un mecanismo transparente y equitativo, en el que las personas candidatas, funcionarias públicas, partidos políticos y la ciudadanía en general, involucradas en el proceso electoral cuenten con reglas claras sobre los límites de sus actos para no vulnerar la normativa electoral o la equidad en la contienda.

Por lo expuesto, y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales antes mencionadas, este Consejo General estima procedente la expedición de los Lineamientos que contengan las infracciones y sanciones aplicables en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, presentados por la Comisión Especial de Seguimiento a fin de garantizar la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad en la ejecución del

proceso electoral extraordinario.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten los Lineamientos que contienen las infracciones y sanciones aplicables en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, que se anexa y que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En lo no previsto por los Lineamientos, se estará a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, La Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas y el Reglamento para el trámite de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en su momento, notifique el presente Acuerdo a las personas candidatas, por medios electrónicos, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales para su debido conocimiento y observancia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco y Difusión Institucional realice la más amplia difusión de los Lineamientos que contienen las infracciones y sanciones aplicables en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en la página de internet de este Instituto, así como en las redes sociales institucionales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 11, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM